

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0198
RAC. No. 765204003007- 2021 - 00067 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

10 MAR. 2021

Correspondió por reparto a este juzgado, la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., mediante apoderada judicial Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en contra de la señora **MARIA NICHERED LONDOÑO BELTRAN**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, se observa que el Despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que de conformidad a lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en fallo de septiembre 28 de 2020, señala: "... Por ende, en los procesos en que se ejercen derechos reales se aplica el fuero territorial correspondiente al lugar donde se encuentre ubicado el bien, pero en el evento que sea parte una entidad pública, la competencia privativa será el del domicilio de ésta, como regla de principio. 3. Lo dicho traduce que, en el caso concreto, corresponde el conocimiento del asunto al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, localidad donde tiene su domicilio la empresa industrial y comercial del Estado demandante, pues es el fuero concurrente aplicable y privativo, de acuerdo con la comentada armonización de las reglas de competencia para cuando está vinculada una persona jurídica de dicha connotación. Lo anterior, por cuanto el Fondo Nacional del Ahorro -FNA-, establecimiento público creado mediante el decreto ley 3118 de 1968, es una **«Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, y en consecuencia su régimen presupuestal y de personal será el de las empresas de esta clase... vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico...»** (Resaltado por la Corte), de donde la competencia para conocer del presente asunto se determina y radica en el juez del lugar de su domicilio, correspondiente a la ciudad de Bogotá acorde con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia allegado con la demanda. En efecto, para que se apliquen los parámetros de competencia de forma exclusiva, se debe tener certeza sobre la condición del ente convocado, es decir, que se trate de **«una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública»**, de lo contrario, se acudirá al fuero general. ...", en consecuencia, habrá de rechazarse la presente demanda y remitirse la misma, al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN REPARTO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**, a fin de que conozca de la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en contra de la señora **MARIA NICHHERED LONDOÑO BELTRAN**.

SEGUNDO: REMITASE al **SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA EN REPARTO**, a fin de que conozca de la misma.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO: MARIA NICHHERED LONDOÑO BELTRAN
ACD.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

SECRETARÍA

Palmira (Valle)

11 MAR 2021

Notificado por anotación en **ESTADO No.**
031 de la misma fecha.

**ARBHEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**